	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


**AUTO No. 108**  
**7 DE MARZO DE 2024**

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO QUE NIEGA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 075-2018 QUE SE ADELANTA ANTE LA E.S.E. SALUD SOGAMOSO**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<p><b>ESE SALUD SOGAMOSO</b> Nit: 82000923-1 Dirección: Carrera 8 #11-87, Sogamoso, Boyacá Teléfono: <u>87730304</u></p>
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<p><b>ROCIO DEL PILAR BARRERA SANCHEZ</b> C.C N° 46'369.268 de Sogamoso Cargo: Gerente ESE Sogamoso Periodo: 3 de abril de 2012 a 31 de marzo de 2016 Dirección: Calle 46 N° 7-08 Barrio José Joaquín Camacho Tunja Contacto: 3132656153 <b>Apoderada CLAUDIA PATRICIA BARRERA SANCHEZ</b> Dirección: Calle 19 N° 21-25 en Aguazul Casanare Celular: 3134200407 Email: <u>cpbsanchez@hotmail.com</u></p> <p><b>JORGE HAMILTON MENDEZ MARQUEZ</b> C.C N° 9'528.867 expedida en Sogamoso Cargo: Director Administrativo y Financiero 15 de marzo de 2011 a 4 de octubre de 2017 Dirección: Calle 16 N° 8-99 Centro Sogamoso Correo: <u>hamilton_mendez@hotmail.com</u></p> <p>HEREDEROS <b>LAURA MARIA PALOMINO</b> C.C N° 37'936.039 Dirección: Manzaná E casa 9 Bucaramanga Correo: <u>hamilton_mendez@hotmail.com</u> <u>Palomino13laura@gmail.com</u> Celular: 3153855615 Curador Ad – Litem</p> <p><b>ALBERTO MORALES TAMARA</b> C.C.N° 19.339.384 de Bogotá Dirección: Calle 25° N° 31° – 04 Of. 704 Bogotá Correo: <u>amoralesta@gmail.com</u> Celular: 31027007596</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	MARIA CAMILA SOSSA CIPAGAUTA	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	PROFESIONAL SUPERNUMERARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

<b>PRESUNTO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>ASEGURADORA PREVISORA DE SEGUROS</b> Nit: 860.002.400-2 Póliza: Seguro previhospital póliza multiriesgo Nº Póliza: 1001044 Vigencia: 13 abril de 2012 a 26 de marzo de 2014 / 5 de abril de 2014 a 5 de mayo de 2018 Amparos: \$30'000.000 Dirección: Carrera 28 Nº 9ª-06 Duitama Calle 33 Nº 6b-24 of: 501 Ed. casa de Bolsa Bogotá Correo: <a href="mailto:procesosfiscales.ayh@gmail.com">procesosfiscales.ayh@gmail.com</a> <a href="mailto:Racorrea.abogado@hotmail.com">Racorrea.abogado@hotmail.com</a>
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	24 de agosto de 2018
<b>FECHA DEL HECHO</b>	17 de febrero de 2015
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205'000.000) MCTE.


#### COMPETENCIA:

- Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.
- El Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del Control Fiscal.
- La Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.
- Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En este orden de ideas, **LA ESE SALUD SOGAMOSO** se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de esta Contraloría.
- Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de

#### "CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 Nº 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011  
[cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Constitución Política de Colombia, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.
- ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
- Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual se fortalece el control fiscal.
- La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.


#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que esta Dirección; adelanta Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 075-2018 ante la E.S.E SALUD SOGAMOSO; con relación a la calificación de denuncia ciudadana codificada en ésta contraloría bajo el N° D-17-0094, la cual mediante memorando SG N° 20183100173 del 24 de agosto de 2018 suscrito por el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, se traslada a ésta Dirección para que se continúe con el pertinente control fiscal respecto a las irregularidades informadas por DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ en la adquisición de un lote para el funcionamiento de una sede SALUD SOGAMOSO ESE el cual no cumple con las condiciones señaladas en la Ley y por tanto no puede ser destinado para tal fin.

Por lo anterior, el presunto detrimento asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205'000.000)** M/CTE, que corresponden al valor total del lote de terreno al cual no se le puede dar la destinación para la que fue adquirido, por no cumplir con las condiciones legales técnicas.

Mediante Auto N° 597 del 12 de diciembre de 2023, se imputó responsabilidad fiscal dentro de la presente investigación fiscal.

Posteriormente, este despacho resuelve las solicitudes de pruebas presentadas por los implicados en sus argumentos de defensa frente a la imputación, a través del

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Auto N° 011 del 11 de enero de 2024, providencia contra la cual procedían los **recursos de reposición** y apelación, siendo presentado en término por la implicada, fiscal ROCÍO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ.

Conforme a lo anterior, procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto N° 011 del 11 de enero de 2024 por medio del cual se resolvieron solicitudes de pruebas.

### CONSIDERACIONES

La defensa de la implicada ROCÍO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ, fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

"En la parte considerativa del auto N° 11 del 11 de enero de 2023, se sustentó: "...

5. Y respecto de la solicitud de oficiar a las diferentes entidades como son: Municipio de Sogamoso, Consejo Territorial de Salud, ESE.SALUD Sogamoso, secretaria de Salud departamental, Curaduría urbana de Sogamoso, se denegarán las mismas, toda vez que es obligación de los vinculados e investigados aportar las pruebas que tengan a su alcance o demostrar las acciones mínimas desplegadas para su recaudo, **artículo 173 y siguientes del Código General del Proceso**, y en el caso en concreto el proceso de Responsabilidad Fiscal se apertura desde el 7 de febrero de 2019, permitiéndole a la implicada aportar las mismas, y en el transcurso de 4 años no se evidencia acción para su aporte.

..." (negrilla fuera del texto).

La sustentación anteriormente descrita y el artículo cuarto del recurrido auto, violan abiertamente el principio de legalidad, toda vez que el artículo 173 del código general del proceso indica


"...**ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán **solicitarse, practicarse e incorporarse** al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello **en este código**."

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción..."

El texto citado obedece a la jurisdicción civil, siendo su alcance el de una norma general de procedimiento, que solo puede ser aplicable a falta de norma especial.

Para los procesos fiscales, se debe tener en cuenta que la jurisdicción es la contenciosa administrativa, pero para el proceso de responsabilidad fiscal, como es el caso, este procedimiento posee norma especial, que a saber es la ley 610 de 2000 y su complementaria la ley 1474 de 2011.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

La ley 610 en su artículo 50 indica que "...

Artículo 50. Traslado. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto **y solicitar y aportar las pruebas** que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría..." **(negrilla fuera del texto.)**

Este es el momento procesal, donde la norma indica que puedo solicitar pruebas, o allegarlas, que para la práctica fue el escrito de argumento de defensa y solicitud de pruebas de fecha 29 de diciembre de 2022.

PETICION

Teniendo en cuenta, los fundamentos del recurso de la manera más respetuosa solicito a su despacho **modificar** el auto recurrido, y conceder la totalidad de las pruebas solicitadas."

Frente a la oportunidad probatoria, el despacho se permite reiterar que es el implicado fiscal quien debe en principio solicitar las pruebas referidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso<sup>1</sup>; de este modo se evidencia que en el curso de la investigación fiscal desde el momento de su apertura (7 de febrero de 2019) le era permitido a la implicada aportar las pruebas que considerara relevantes para que obraran dentro del expediente. Siendo así, que en el transcurso de 4 años no se demuestra acción alguna para su aporte.

Ahora bien, frente a lo expuesto por la apoderada en relación con el campo de aplicación de la norma civil:

"Y la prohibición de utilizar norma general está consagrado en el artículo 106 "...


MODIFICACIONES A LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
ARTÍCULO 106. Notificaciones. **En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado**

ARTÍCULO 105. **Remisión a otras fuentes normativas.** En los aspectos no previstos en la presente ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley 610 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso verbal establecido en la presente ley.

Así las cosas, y en el entendido del principio general de derecho que indica que debe aplicarse la norma especial sobre la general, y a sabiendas que en los procesos fiscales los procedimientos están

<sup>1</sup> "(...) **ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código (...)"

"(...) En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)"

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

establecidos y no existe vacío normativo, no le es aplicable el código general del proceso.

Es importante indicar que los conceptos no son obligantes y que **NO** existe norma vinculante entre la norma civil y la norma fiscal que obligue aplicar el procedimiento. Toda vez que el campo de aplicación de la norma civil está contemplado en el artículo 1 del CGP.

**Objeto.** Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios.

Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, **en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.**

Y me reitero en lo indicado por que el procedimiento fiscal esta reglado en su totalidad en la ley 610 de 2000."

Este despacho se permite recordar que el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, dispone la remisión a otras fuentes normativas, así:

**Artículo 66.** Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, **el Código de Procedimiento Civil** y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal."

De modo que; es procedente aplicar la norma civil al proceso de responsabilidad fiscal, desvirtuando así lo expuesto por la apoderada sobre la prohibición de utilizarla dentro de la investigación fiscal.

Aunado a ello, se evidencia que dentro del escrito, la apoderada de confianza manifiesta su inconformidad por no haberse decretado la totalidad de las pruebas solicitadas referentes a oficiar a diferentes entidades tales como:

- **Municipio de Sogamoso,** así:

"Oficiese Al municipio de Sogamoso, a fin de que indique si en el municipio de Sogamoso existió, Plan De Ordenamiento Territorial del año 2010, POT2010"

- **Consejo Territorial de Salud,** así:

"Oficiese al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Sogamoso. Para que envíe las actas que fueron decretadas en el auto 178 de 03 abril de 2019.

1. Copia del acta N° 001- 2014 PBI- CTSSS de fecha 9 de mayo de 2014. Donde la observación del consejo fue "el consejo considera pertinente la inclusión del proyecto en el PBI 14 15".

2. Copia del acta N° 001- 2016 PBI- CTSSS de fecha 05 de mayo de 2014. Donde la observación del consejo fue "No se presentaron observaciones a la inversión se envía la información al ministerio para su aprobación".

3. Copia del acta N° 002- 2016 PBI- CTSSS de fecha 19 de diciembre de 2014. Donde la observación del consejo fue "No se presentaron observaciones a la inversión se envía la información al ministerio para su aprobación".

Donde se aprueba en redes y se indica que desde el punto de vista de la red prestadora de servicios de salud se considera pertinente la inclusión del proyecto."

4. Copia del acta N° 001 2018 PBI- CTSSS por el cual se aprobaron los proyectos para enviar el plan bienal 2018- 2019,


**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-E-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

5. De las anteriores actas solicito copia de reporte que hiciese en su momento a la plataforma que el ministerio de salud y protección social tiene para este fin.

6. Solicito que se certifique qué objeciones presentó el proyecto construcción de unidad de servicios integral Magdalena en los años 2014-2015 2016 2017 2018 si las hubiese tenido.

- **ESE.SALUD Sogamoso, así:**

"De la manera más respetuosa, solicito oficiar a la ESE SALUD SOGAMOSO, para que dé cumplimiento al oficio D.O.R.F 127.075-2018 visible al folio 356, en el cual se le solicitó a la entidad, expidiera copia de la respuesta por la ESE SALUD SOGAMOSO a las observaciones realizadas por el ministerio de salud y protección social, "proyecto construcción de la unidad de servicio integral la Magdalena", cuyo radicado fue 2016 23 100 97 06 71, haciéndole claridad que deberá enviar copia de las gestiones que realizó, para cumplir lo ordenado por el ministerio. De la manera más respetuosa solicito las actas de la junta directiva de la ESE SALUD SOGAMOSO del segundo semestre del año 2014 y el primer semestre del año 2015.

Oficial a la ESE SALUD SOGAMOSO, para que certifique si el predio con código catastral número: 0101000000170008000000000, el cual figura a nombre de: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD S, hace parte de los activos de la entidad.

Solicito oficiar a la ESE SALUD SOGAMOSO, si la entidad posee la documentación del proyecto construcción de la unidad de servicio integral la Magdalena, de ser positiva la respuesta expedir copias del proyecto que fue devuelto por parte del Ministerio de salud".

- **Secretaría de Salud departamental, así:**

- Copia magnética del manual de funciones, que, para la fecha del 9 de mayo de 2017, tuviese la señora Ángela Edith Aguilar Piratova, identificada así: MP 15202 -134638 BYS, profesional de apoyo.
- Copia magnética de los soportes técnicos que tuviese la contestación al radicado 183134 "construcción unidad básica atención barrio Magdalena del municipio de Sogamoso Boyacá".
- Copia magnética de piezas procesales del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN UNIDAD DE SERVICIO INTEGRAL MAGDALENA"

El cual fue, presentado por la Gobernación de Boyacá en cabeza de GUILLERMO ORJUELA ROBAYO, quien fungió como Secretario de Salud de Boyacá, para la fecha del 11 de noviembre del año 2015; las piezas solicitadas en Copia magnética son:

- 1 Concepto de pertinencia en el marco del programa territorial de reorganización rediseño modernización de la red de empresas sociales del estado del departamento de Boyacá para proyectos de inversión e infraestructura física hospitalaria.
- 2 Certificación de inclusión de inversión del plan bienal de inversión en salud del departamento de Boyacá 2014-2015.
- 3 Concepto del secretario departamental en el que se indica la conveniencia del proyecto en el marco del programa territorial de Reorganización Rediseño Y Modernización De Redes De Empresas Sociales Del Estado.
- 4 Proyecto formulado de metodología general ajustada -MGA.
- 5 Certificado disponibilidad presupuestal recursos de financiación.
- 6 Programa médico arquitectónico del proyecto diseños arquitectónicos en cumplimiento de la normatividad vigente.


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

7. Estudios de ingeniería hidrosanitarios eléctricos y estructurales.
8. Presupuesto detallado de obra en el que se incluye la partida destinada para la interventoría firmado por el profesional responsable.
9. Cronograma de ejecución de las obras que incluyen todas las actividades tiempos de ejecución intereses de los mismos.

**Curaduría Urbana 1 de Sogamoso, así:**

1. Solicito oficial a la curaduría urbana del municipio de Sogamoso, para que ella envíe los documentos soporte que le fueron presentados para la expedición de la resolución N° 0238 del 11 de diciembre de 2015, por medio del cual se aprobó la licencia de construcción modalidad obra Nueva número 334 para el proyecto unidad de atención de servicios Magdalena.

De conformidad con ello, procede esta instancia a resolver lo manifestado por la peticionaria:

Recordemos que el hecho investigado y por el cual se imputó responsabilidad fiscal, corresponde a un detrimento por la adquisición de un lote para el funcionamiento de una sede USI Unidad de Servicio Integral para la ESE de SOGAMOSO, el cual según se ha demostrado no cumple con las condiciones señaladas en la Ley, por lo que no puede ser destinado para tal fin.

En relación con la solicitud de documentos al Municipio de Sogamoso, este despacho se permite recordar que obra a folios 191-194 del expediente Informe Técnico DCOCI-049 del 31 de julio de 2018, en donde se realiza la clasificación y uso del predio, teniendo como documento técnico de soporte el POT del año 2010; de modo que es claro que ya se realizó con anterioridad análisis en lo que respecta a esta prueba documental. En atención a lo expuesto, el despacho procederá a negar la misma, por no ser pertinente, conducente ni útil.

Ahora bien, en relación con las solicitudes a: Consejo Territorial de Salud, ESE.SALUD Sogamoso, Secretaría de Salud departamental y Curaduría Urbana 1 de Sogamoso, se establece que las mismas no se consideran necesarias dado que ya el daño está probado, teniendo en cuenta que cada actuación emitida por este ente de control se ha realizado conforme a lo que logran demostrar las pruebas decretadas, practicadas y analizadas, tal y como se especifica de forma clara dentro del Auto N° 597 del 12 de diciembre de 2023, por medio del cual se imputó responsabilidad fiscal, y no tendrían utilidad alguna en los hechos investigados.


Aunado a ello debe mencionarse que esta Dirección, le ha concedido oportunamente la presentación de pruebas, a las cuales se les ha dado su respectivo valor probatorio, y se denegarán las mismas, toda vez que es obligación de los vinculados e investigados aportar las pruebas que tengan a su alcance o demostrar las acciones mínimas desplegadas para su recaudo, y que para el caso en concreto, el proceso se abrió desde el 7 de febrero de 2019, permitiéndole así, a la peticionaria aportar las mismas y se evidencia que en el transcurso de 4 años no realizó acción alguna para su aporte.

**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Debe entenderse entonces, respecto de la prueba, que es la actividad que permite acreditar (o destruir) los hechos en los que se tiene que fundamentar la decisión de cualquier autoridad, estas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad; se entenderá por tanto que la **conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La **pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La **utilidad**, a su turno, radica en que el hecho que se pretende con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Así las cosas, se niega la práctica de estas pruebas dado que no está demostrado su pertinencia, conducencia y utilidad, ello de conformidad con el artículo 168 del CGP, norma que establece:

*Artículo 168. Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.*


Sobre el tema de pruebas, la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

*<<La autoridad titular de la competencia no necesariamente está obligada a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes y conducentes para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa. Por lo tanto, podrá negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesarias para que puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión. La decisión de la autoridad en el sentido de no acceder al decreto de una prueba dentro de la actuación administrativa, debe producirse con anterioridad a la adopción de la decisión; dado que ésta sólo debe pronunciarse cuando se haya oído al interesado y obren dentro del proceso las pruebas necesarias para tomar una resolución ajustada al derecho y a la equidad<sup>2</sup>>>*

De modo que es claro que las pruebas enunciadas anteriormente en caso de ser decretadas y aportadas, no desvirtúan el detrimento causado a la E.S.E de Sogamoso por el lote adquirido en un valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205'000.000) que tuvo como fin la construcción de la unidad de servicio integral USI MAGDALENA, el cual como se evidencia no cumplió con el mismo y en la actualidad tampoco presta el servicio para el cual fue adquirido. Razón por la cual se reitera la negativa de las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

<sup>2</sup> Sentencia T-1395/00

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: NO REPONER** el Auto No 011 del 11 de enero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación solicitado por la recurrente, para que sea resuelto por el inmediato superior por competencia funcional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar POR ESTADO la presente decisión, con fundamento en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:

- **CLAUDIA PATRICIA BARRERA SANCHEZ** en calidad de apoderada de confianza de **ROCIO DEL PILAR BARRERA SANCHEZ**
- **ALBERTO MORALES TAMARA** en calidad de Curador Ad Litem de **JORGE HAMILTON MENDEZ MARQUEZ QEPD**
- **LAURA MARIA PALOMINO**
- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO**

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

*Maria Camila Sossa*  
**MARIA CAMILA SOSSA CIPAGAUTA**  
Profesional Supernumerario